

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de julio de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentadas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100075416 (Reservada/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de reservar la información cuya difusión compromete la seguridad nacional, menoscaba las relaciones internacionales, causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones, y atento a los oficios emitidos por la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales (ACAAAI) y por la Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera (ACEIA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el CTSAT confirmó la reserva manifestada por la ACAAAI respecto de las donaciones realizadas en el marco de la "Iniciativa Mérida" y del "Programa Segunda Línea de Defensa", entre ellas los equipos de revisión no intrusiva, mismas que se llevaron a cabo durante el periodo comprendido del año 2003 al 2016, así como la ubicación física de los equipos, por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y II de la LFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 5 años.

De igual forma, el CTSAT confirmó la reserva manifestada por la ACEIA respecto de los modelos de los mecanismos tecnológicos de fiscalización; así como el número de equipos de revisión no intrusiva con los que cuentan y operan cada una de las 49 Aduanas del País del periodo de 2003 a 2016, por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga

A

1

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 01 de julio de 2016 —

Página 2

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGA, no se cuenta con una base de datos o archivos que identifiquen cual fue el medio por el cual se detectó la irregularidad que dio origen a algún Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) o aseguramiento de mercancías, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), respecto de una base de datos o archivos que identifiquen cual fue el medio por el cual se detectó la irregularidad que dio origen a algún PAMA o aseguramiento de mercancías, es decir, si fue a través de alguno de los equipos no intrusivos, así como tampoco si se iniciaron en carga o pasajeros o si derivaron de análisis de riesgo realizado por los operadores de dichos equipos.

De igual forma, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACEIA, respecto del número de imágenes que emiten los equipos de revisión no intrusiva, toda vez que su finalidad es el escaneo en tiempo real y no realizan el resguardo de imágenes.

b) Folio 0610100076016 (Reservada/Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de reservar la información cuya difusión causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos y la recaudación de las contribuciones, y atento al oficio emitido por la Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la reserva manifestada por la ACMA respecto de tipo de modelo del equipo de revisión no intrusiva de rayos X, por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGA, no se cuenta con una base de datos o archivos que contenga información relativa a PAMAs, ni aseguramientos de mercancías solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACAJA respecto de o archivo que contengan información relativa a PAMAs, ni aseguramientos de mercancías, en los que se identifique si fueron derivados del análisis de las imágenes o porque les correspondió revisión, ni si se detectaron en carga o pasajeros.

b) Folio 0610100075616 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGA, no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan la información solicitada, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACAJA respecto no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan información relativa a PAMAs, ni aseguramientos de mercancías, en los que se identifique si los mismos fueron detectados por los sistemas de video vigilancia, como resultado del reconocimiento aduanero o derivado del análisis de riesgo, ni si se detectaron en carga o pasajeros.



d) Folio 0610100075816 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las 49 Aduanas del país, adscritas a la AGA, no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan la información de PAMAs ni aseguramientos de mercancías solicitados, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACAJA respecto no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan información relativa a PAMAs, ni aseguramientos de mercancías que hayan derivado de un análisis de riesgo o en las que se señale que la irregularidad o conducta ilícita fue detectada a través de la información que se transmite electrónicamente por medio de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano, o en la que se pueda determinar el medio por el cual se detectó dicha irregularidad, respecto de las mercancías aludidas en la solicitud.

e) Folio 0610100089416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100089416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Si cuenta con auditorias, visitas o revisiones de gabinete en contra de Roca Urbanizaciones, S.A. de C.V. y Asfaltos Asfacer, S.A. de C.V., esto, en los últimos tres años, en caso de ser así, favor de indicar si se encuentran en proceso o finiquitadas. Así mismo informar si las personas morales cuentan con un crédito a favor y en contra derivado de su situación fiscal y el importe de éste. Por ultimo informar fecha en que presentaron su ultima declaración fiscal?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), pudieran contar con la información solicitada, siendo la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 01 de julio de 2016 —

Página 5

Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Tercero.— Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace, informaron lo siguiente:

La AGGC: De conformidad con lo establecido por el Art. 28 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se manifiesta la no competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes para atender la presente solicitud.

La AGH: De acuerdo a las atribuciones establecidas en el RISAT, la AGH no es competente para pronunciarse sobre la presente solicitud de información.

La AGR, la AGACE y la AGAFF con fundamento en 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 132, 135, 140 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Criterio 18/13, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitieron el pronunciamiento correspondiente, en el que la AGAFF y la AGACE proporcionaron información de las auditorías, visitas o revisiones de gabinete a los contribuyentes señalados por el solicitante.

De igual modo, la AGR señaló que la información concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1", adscritas a la AGR.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 01 de julio de 2016 —

Página 6

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Información clasificada: la contenida en las declaraciones de los contribuyentes o terceros con ellos relacionados.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Octavo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Desconcentrada de Recaudación de San Luis Potosí "1".

Información clasificada: los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

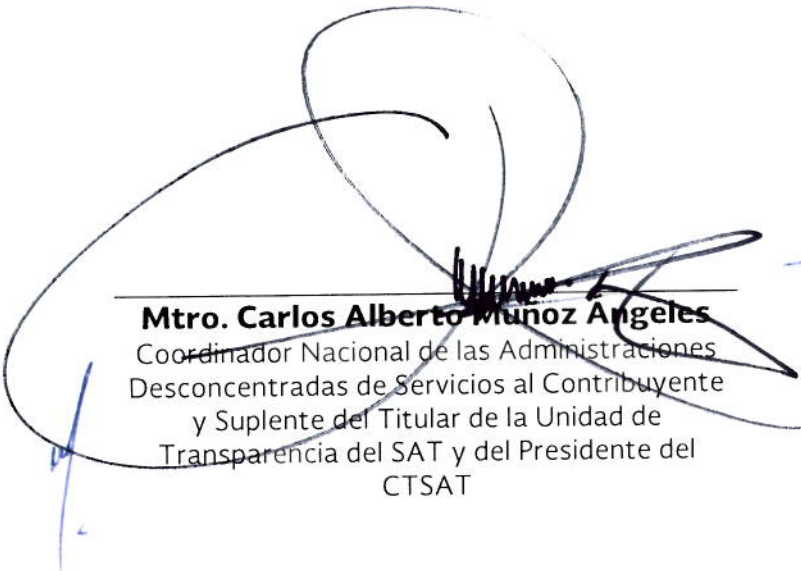
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y lineamientos Octavo y Cuadragésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Mtro. Ernesto Escobedo Bustos
Administrador de Recursos Materiales "3" y
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT